



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida en el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022, notificada personalmente el día 17 de noviembre de 2022, Cornare **REGISTRÓ LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitada por la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **026-21468**, ubicado en la vereda San Ignacio, en el municipio de San Vicente-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	No. árboles/ Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m3)
Pino	Pinus patula	2022-2023	Protectora-productora	-	1280	1,31	552,296

1.1-Que en el parágrafo 1 del artículo primero, del mencionado acto se estableció que el área viable a aprovechar (ha): (1.31).

1.2- Que en el artículo segundo del mencionado acto. La Corporación **requirió** a la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m3 (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993

1-3- Que en el artículo tercero del mencionado acto. **Requiere** a la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- 2. Solo podrá intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
- 3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- 5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
- 6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- 7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
- 8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada. 19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18900-2022** del 23 de noviembre de 2022, la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, entregó a la Corporación la información requerida sobre el Anexo "Parte C. Informe Técnico para Cosecha de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras — Productoras Registradas por las Autoridades Ambientales".

3. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-18291-2024** del 28 de octubre de 2024, la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, entregó a la Corporación la información requerida sobre el Anexo No. 1 "**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y/O PROTECTORAS — PRODUCTORAS**".

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18957-2024** del 7 de noviembre de 2024, la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, autorizó al señor Geiller Sánchez Betancur, para que reclame los respectivos salvoconductos del predio con matrícula 026-21468.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio el día 18 de marzo de 2026, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante la Resolución **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022. Además, evaluar la información aportada por la parte interesada mediante los radicados **CE-18900-2022** del 23 de noviembre de 2022, **CE-18291-2024** del 28 de octubre de 2024, por lo cual se generó el informe técnico con radicado **IT-02903-2026** del 20 de mayo de 2026, en el cual se logró observar y concluir, lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1. El día 18 de marzo de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-21468, localizado en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente. La visita fue tendida por el señor Efrén Antonio López (Vecino – FMI: 020-21468). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.1.1. Durante el recorrido por el predio, se evidenció el aprovechamiento total de las parcelas registradas mediante la Resolución **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio. Sin embargo, se evidenció el aprovechamiento de un área de 0,11 ha dentro del predio que no se tenía en cuenta dentro de las parcelas definidas en la solicitud realizada por la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**. Cabe mencionar que, el Área intervenida en su mayoría se encuentra ubicado en **Áreas complementarias para la conservación – POMCAS – ABURRA**, aunque una parte de ellas fue en **Áreas de recuperación para el uso múltiple -POMCAS – ABURRA** (Tabla 2).

Tabla 2. Zonificación según el área intervenida irregularmente en el predio FMI 020-21468.

Capa	Área	Porcentaje
Áreas complementarias para la conservación	0,08 ha	72,73
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,03 ha	27,27





Imagen 2. Ubicación de las parcelas
Fuente: IT-07004-2022.



25.1.2. Durante el recorrido por el predio, se evidenció la realización de quemas de residuos y la **NO** correcta disposición final de los residuos del aprovechamiento forestal, dado que, se encontraban dispersos sobre toda el área de intervención.





25.1.3. **NO** se evidenciaron las acciones de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares dentro del predio.

25.1.4. En la verificación de la información en las Bases de Datos de la Corporación, se entregaron a la parte interesada un total de 72 SUNL, siendo el último el día 4 de septiembre de 2025.

25.2. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04378-2022 del 9 de noviembre de 2022

ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la señora MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-21468, ubicado en la vereda San Ignacio, en el municipio de San Vicente		18/03/2026		X		NO se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, y sitio. Toda vez que, se evidenció el aprovechamiento de un área de 0,11 ha dentro del predio que no se tenía en cuenta dentro de las parcelas definidas en la solicitud realizada.
ARTÍCULO	1. Para el	28/10/2024	X			Mediante los

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04378-2022 del 9 de noviembre de 2022						
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:	aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente: a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste. b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar. c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora. d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.".					radicados CE-18900-2022 del 23 de noviembre de 2022y CE-18291-2024 del 28 de octubre de 2024, se presentaron el respectivo informe.
	2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.	18/03/2026		X		NO se evidenciaron las acciones de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares dentro del predio
	3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual	18/03/2026		X		NO se presentó el respectivo informe final de aprovechamiento forestal con la información

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04378-2022 del 9 de noviembre de 2022						
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
debe contener la siguiente tabla: - Nombre Común - Nombre científico - Número de árboles - m³ (aprovechado)						requerida.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo. 2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua. 3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición. 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles. 5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE. 6. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de		18/03/2026		X		Mediante visita técnica, se evidenció una incorrecta disposición de residuos orgánicos, dado que se encuentran dispersos en el predio. Se intervinieron rondas hídricas y áreas donde previamente se había indicado la NO intervención clasificadas como áreas complementarias para la conservación. Se realizaron quemas de los residuos orgánicos en el predio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04378-2022 del 9 de noviembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. 7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes. 8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas. 10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento. 14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas. 15. Realizar una correcta					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04378-2022 del 9 de noviembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas. 16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos. 17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación 18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada. 19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes. 20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados. 21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión. 22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas. 23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04378-2022 del 9 de noviembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.					
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	04/09/2025	X			Se entregaron a la parte interesada un total de 72 SUNL, siendo el último expedido el día 4 de septiembre de 2025.

Nota:

- RE-04378-2022, de (6) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (2).

26. CONCLUSIONES:

- La señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en los Artículos Segundo numeral 1 y Cuarto de la Resolución **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022.
- La señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, **NO ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en los Segundo numeral 3 y Tercero de la Resolución **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022.
- La Señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, **NO cumplió con las obligaciones y requerimientos ambientales** en los Artículos Primero, Segundo numeral 2 y Tercero de la Resolución **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022, e infringió la normatividad ambiental con dichas acciones mencionadas anteriormente. Toda vez que, aprovechó áreas e individuos que no se contemplaron en la solicitud inicial de registro de plantación protectora-productora, no se realizó un adecuado rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, se intervinieron rondas hídricas y se realizaron quemas de residuos dentro del predio.
- Sujeto a Cobro: No."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a- Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece:

"Infracciones. considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental/a comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil ..."

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

...

PARÁGRAFO 4º. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5º. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: **"Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: **"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para, que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

b. Sobre las normas aplicables:

➤ **Artículo 80 CONSTITUCIÓN POLÍTICA** establece.

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

➤ **Artículo 8. Decreto- Ley 2811 de 1974.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)
1.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

➤ **Numeral 2 artículo 1. Ley 99 DE 1993.** Señala los Principios Generales Ambientales.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

➤ **Artículo 2.2.1.1.12.2., Decreto 1076 del 2015,** modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

➤ **Artículo 2.2.5.1.3.14. Decreto 1076 de 2015. Quemadas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

➤ **ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1333 DE 2009, modificado por el artículo 6 de la LEY 2387 DE 2024,** considera como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...** (Negrilla fuera de texto)

➤ Las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022.

➤ Según el sistema de información ambiental regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA Río Aburrá, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, considerando que aún no se tiene estipulada la reglamentación de la zonificación ambiental, se tiene en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento.

....

- **Áreas complementarias para la conservación:** con un área de 1,81 ha con respecto al total del área, que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.

- **Áreas de recuperación para el uso múltiple.** Con un área de 2,58 ha, con respecto al total del área, tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro

productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

Se investiga por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022. Por Medio de la cual se Registra una Plantación Forestal Protectora Productora Y se adoptan otras determinaciones, referentes y resumidas, a continuación:

- **Incumplimiento** a la Resolución RE-04378-2022 del 9 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido **en cuanto a cantidad, especie y sitio**, se evidenció el aprovechamiento de **un área de 0,11 ha**, la cual no se encontraba contemplada dentro de la Resolución de Registro. **Lo anterior plasmado en el informe técnico No. IT-02903-2026** del 20 de mayo de 2026.
- **NO ha cumplido** con las obligaciones y requerimientos ambientales estipulados en el **artículo segundo**. Numerales **Segundo y Tercero** de la Resolución RE-04378-2022 del 9 de noviembre de 2022. **Lo anterior plasmado en el informe técnico No. IT-02903-2026** del 20 de mayo de 2026.

Lo que se requería era lo siguiente

- 2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m3 (aprovechado)

- **NO cumplió con las obligaciones y requerimientos ambientales** en los Artículos Primero, Segundo numeral 2 y Tercero de la Resolución **RE-04378-2022** del 9 de noviembre de 2022, e infringió la normatividad ambiental con dichas acciones mencionadas anteriormente. Toda vez que, aprovechó áreas e individuos que no se contemplaron en la solicitud inicial de registro de plantación protectora-productora, no se realizó un adecuado rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, se intervinieron rondas hídricas y se realizaron quemas de residuos dentro del predio. **Lo anterior plasmado en el informe técnico No. IT-02903-2026** del 20 de mayo de 2026.

a.2. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, a la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, en calidad de titular del **REGISTRO LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA** y por ende obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del registro.

PRUEBAS

- Resolución RE-00437-2022 del 04 de febrero de 2022
- IT-02903-2026 del 20 de mayo de 2026

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, a la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **Presentación del Informe Final de Aprovechamiento Forestal requerido en el artículo Segundo numeral 3 de la Resolución RE-04378-2022:** Se deberá presentar un informe al finalizar el aprovechamiento forestal, que incluya una tabla con el nombre común, nombre científico, número de árboles y volumen aprovechado (m³).
2. **Disposición de residuos y otras medidas. Requerido en el artículo Tercero numeral 3, 5, 9 y 15. de la Resolución RE-04378-2022:** Realizar una correcta disposición de los residuos vegetales productos del aprovechamiento, para ello, **se deberá presentar un certificado**, informe u oficio que compruebe la adecuada disposición de los residuos generados.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, a nombre de la señora **MARÍA OTILIA MARÍN DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.139, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar las pruebas establecidas en la presente actuación administrativa

ARTÍCULO OCTAVO ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar vista técnica al predio de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo e impulsar el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056743347136

Expediente: 056740640630

Asunto: Registro de Plantación.

Proceso: Inicio Sancionatorio – CYS

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha 29 de mayo de 2026

Revisó: Abogada. Ximena Osorio C. Fecha: 03/06/2026 